



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Handwritten signature

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO	
26 AGO 2026	
HA: 9:15	FIRMA: <i>X</i>
N° REGISTRO	N° FOJAS

La Paz, 24 de agosto de 2026

CITE: ALP/CD/CGDFFAA/CPV/N°827/2025 - 2026

Señor:
Dip. Roberto julio Castro Sala
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. –

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
25 AGO 2026	
HORA: 16:30	FIRMA: <i>[Signature]</i>
N° REGISTRO	N° FOJAS: 2

REF.- SOLICITUD DE REPOSICION DE DOCUMENTACION DEL
PROYECTO DE LEY N° 207/2024-2025.

De mi mayor consideración:

PL-746/25

En ejercicio de las atribuciones parlamentarias y conforme los Artículo 55 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito solicitar a su autoridad la reposición de documentos del **PROYECTO DE LEY N° 207/2024-2025**, "Enajenación mediante transferencia a título gratuito de un bien inmueble de patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de la Policía Boliviana - Distrito Municipal N° 14 para la construcción de un Módulo Policial"

Sin otro particular, saludo a su Autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Dip. Abog. Catherine Pinto Veneros
PRESIDENTA
COMISION DE GOBIERNO, DEFENSA Y FFAA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CPV/ovr
Cc/arch
Cel. 73021738



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



CÁMARA DE DIPUTADOS
C.C. VENTANILLA
RECIBIDO
04 AGO 2025
HORA: 15:38
N° REG. N° FOLIOS
FIRMA



El Alto, 29 de julio de 2026
CITE: **GAMEA/CSCM/08/2026**

Señora:

Dip. Catherine Pinto Veneros

**PRESIDENTE COMISION DE GOBIERNO, DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
CAMARA DE DIPUTADOS**

Presente. –

CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE GOBIERNO,
DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
RECIBIDO
04 AGO 2025
601
HORA: 16:24 pm
FIRMA
REGISTRO N° FOLIOS

**Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN Y REMISIÓN DE
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA / SEGUIMIENTO A
TRÁMITE DE LEY DE ENAJENACIÓN (PROYECTO DE LEY
N° 166/2023-2024)**

De nuestra mayor consideración:

Mediante la presente, nos dirigimos a su digna autoridad en relación al trámite del Proyecto de Ley N° 166/2023-2024 referente a la "Enajenación mediante transferencia a título gratuito de un bien inmueble de patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de la Policía Boliviana – Distrito Municipal N° 14 – para la construcción de un Módulo Policial".

Sobre el particular, se tienen los siguientes antecedentes documentales:

Nota CITE CD-CPPEF N° 216/2023-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, emitida por la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, mediante la cual se solicitó la modificación de la Ley Municipal N° 755 de 9 de noviembre de 2022 para el ajuste de superficies (922.83 m² de una superficie total de 107.985,93 m², Folio Real N° 2.01.4.01.0229330).

Nota CITE GAMEA/MAE/N.E/0301/2025 de fecha 07 de julio de 2025, emitida por la Alcaldesa Municipal de El Alto, mediante la cual se remitieron el Informe CITE DGAL/UNMAA/AECM/INF-024/2025 y la Ley Municipal N° 892 (Modificación de la Ley Municipal N° 755), a objeto de proseguir con la tramitación legislativa.

Toda vez que los vecinos y la junta vecinal de la Urbanización Puerto Camacho (Distrito Municipal N° 14) requieren contar con la información actualizada, certeza del estado del proceso y la respectiva documentación de respaldo a fin de dar continuidad a los trámites administrativos ante las instancias correspondientes; **SOLICITAMOS A SU AUTORIDAD:**

Tenga a bien disponer la reposición, desglose y/o fotocopias legalizadas de toda la documentación original o complementaria requerida y remitida en el marco del expediente del Proyecto de Ley N° 166/2023-2024.

Se nos remita un Informe del Estado Actual en el que se halla la prosecución del trámite de enajenación ante la Cámara de Diputados.

La presente solicitud se realiza al amparo del Artículo 24 de la Constitución Política del Estado (Derecho de Petición), Ley N° 341 y demás normativa legal vigente.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Leni Pacheco Colque
SECRETARIO MUNICIPAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
29 NOV 2023		
HORA	18:10	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOLIOS	
	4	ob

La Paz, 29 de noviembre de 2023
BNMI/NI N° 27/2023-2024

Señor

Dip. Israel Huaytari Martínez

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. -

PL-166/23

REF.: Solicita reposición de Proyectos de Ley

De mi consideración:

En el marco de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda "...En virtud de la continuidad legislativa, los Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional...", disposición concordante con lo previsto en la parte *in fine* del artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, el cual establece que "... Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado...", solicito la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 262/2022-2023** - "Ley Nacional de Enajenación mediante Transferencia a Título Gratuito de un (1) Bien Inmueble de Patrimonio Institucional de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de la Policía Boliviana - Distrito Municipal N°14 - para la Construcción de un Módulo Policial. **De acuerdo a listado adjunto**, sea a los fines previstos en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores consideraciones.

Adj. Lo Citado
JMS/cmm
Cc. Archivo

Dip. Ing. Jorge Mercado Suárez
DIPUTADO DE BANCADA NACIONAL
MAS - IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS

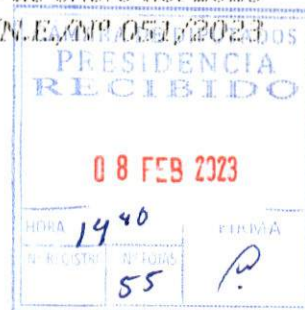




Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Despacho

PL-746/25
PL-207/24

El Alto, 30 de enero del 2023
CITE: GAMEA/MAE/N.E./Nº 051/2023



Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.

PL-166/23

REF.: PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A LA POLICIA
NACIONAL.

Señor Presidente:

PL 262/22-23

A tiempo de saludarlo cordialmente, me dirijo a su autoridad a objeto de presentar al amparo del numeral 1, parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, el proyecto de ley de "Enajenación definitiva a título gratuito del bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de la Policía Boliviana - Comando Policial El Alto. Adjunto a mi iniciativa legislativa la siguiente documentación:

1. Proyecto de ley en físico y digital.
2. Ley Municipal No 755 de autorización para la enajenación.
3. Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-003/2023.
4. Otros documentos e informes pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,



M. Eva Copa Murga
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



PROYECTO DE LEY

PL-746/25

"LEY NACIONAL DE ENAJENACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO A FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA – DISTRITO MUNICIPAL N° 14 – PARA CONSTRUCCIÓN DE UN MODULO POLICIAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. ANTECEDENTES.

Que, el Informe DAT/UAT-Z/MAT/041/2021 de fecha 22 de febrero de 2021 emitido por la Arq. Maria E. Alcoveza Tórrez RESPONSABLE DE ZONIFICACIONES, quien en su parte pertinente refiere: "De la verificación en el archivo de Zonificaciones aprobadas, dependiente de la Dirección de Administración Territorial se evidencia la existencia de la **Re Zonificación** de áreas de equipamiento de la **Urbanización Puerto Camacho**, aprobada mediante la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 270/2019 de fecha 10/12/2019, donde se aprueba entre otras áreas, el área de "MODULO POLICIAL" con una superficie de 922.83 m2, que constituye Área de Equipamiento solicitada por la Policía Boliviana mediante nota OF. CITE N° 488/2020 para su construcción y funcionamiento...cuyo predio colinda al norte con Circulación Peatonal, al sur y este con la Parroquia y al oeste con la Plaza, que de acuerdo a Folio Real con Matricula 2.01.4.01.0229330 adjunto con superficie de 107985.93 m2, referida a área públicas del GAMEA de manera global de la urbanización Puerto Camacho; ...el Área de Zonificaciones considera viable la prosecución de la solicitud..."

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/021/2021 de fecha 29 de marzo de 2021 emitido por German Antenor Mamani ASESOR JURIDICO – S.M.S.C., quien en su parte pertinente refiere: "...Conclusiones y Recomendaciones: Considerando el requerimiento de TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TITULO GRATUITO DEL LOTE DE TERRENO DE 922.83 M2 UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PUERTO CAMACHO D 14 A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA – COMANDO POLICIAL EL ALTO realizado por el Comandante Policial El Alto mediante nota OF. CITE N° 488/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 ante el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; asimismo, del Informe CITE: DAT/UAT-Z/MAT/041/2021 de fecha 02 de marzo de 2021 emitido por la responsable de zonificaciones dependiente de la Unidad de Administración Territorial –DAT-SMDT del GAMEA referente a la viabilidad para la Transferencia definitiva a Título Gratuito de un bien inmueble (área de equipamiento) ubicado en la "Urbanización Puerto Camacho" del Distrito Municipal N° 14 de la ciudad de El Alto, con una superficie de 922.83 m2 que se desprende de una superficie global de 107985.93 m2 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de la Policía Boliviana en materia de Seguridad Ciudadana y la normativa legal que respalda y/o faculta a las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) para realizar la transferencia de bienes inmuebles a Título Gratuito en favor de la Policía Boliviana en materia de Seguridad Ciudadana (Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 803 DE MODIFICACIONES A LA LEY N° 247/12 DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Decreto Supremo N° 1436 Reglamento de la Ley N° 264, Decreto Supremo N° 1617 Reglamento a la Ley N° 264 y demás normativa legal); el suscrito encuentra legalmente viable la transferencia del bien inmueble (área de equipamiento) señalado líneas ut supra en favor de la Policía Boliviana para uso, beneficio y construcción de un Módulo Policial..."

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/INF/036/2021 de fecha 25 de junio de 2021 emitido por el Abg. Omar Gomez Ramos ASISTENTE ASESOR JURÍDICO-SMSCyMU, que en su parte pertinente refiere: "...Conclusiones: ...Que el Informe Técnico y Legal de pertinencia exigido por la normativa, YA EXISTE y cursa en obrados siendo los siguientes: Informe Legal CITE: GAMEA/SMSC/AL/021/2021 a fs. 38-42 e Informe Técnico de pertinencia CITE: DAT/UAT-Z/MAT/041/2021 a fs. 36. En virtud al DM N° 072 modificadorio al DM N° 054, me permito acompañar al presente informe: PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACION DEFINITIVA DE AREA PUBLICA EN FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA, para su consideración y posterior remisión al Concejo Municipal de El Alto."

Que, el informe CITE: DGAL/UDRBDM/MHQ/INF.022/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 emitido por Abg. Milan Huanaco Quispe Asesor Legal UDRBDM, quien refiere en su parte pertinente: "...Conclusiones y Recomendaciones: En merito a lo expuesto, se considera técnica y legalmente procedente la emisión de una Ley Municipal que disponga "DE ENAJENACION DE AREA PUBLICA DE LA URBANIZACION PUERTO CAMACHO DE LA CIUDAD DE EL ALTO" A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA-DISTRITO POLICIAL N° 14 con una superficie de 922.83 m2 considerando que el objeto de la Ley Municipal es de coadyuvar a la Seguridad Ciudadana en bien de la población de la Ciudad de El Alto..."

Que, el Informe P-CIPCA/FQY/Nro.063/2021 de fecha 03 de noviembre de 2021 emitido el Abg. Lizardo Dario Vargas Condori Coordinador Comisión C.I.P.C.A, quien refiere en su parte pertinente: "Conclusión y Recomendaciones: ...Por todo lo expuesto se recomienda a su Autoridad remitir el presente informe al Ejecutivo Municipal para que a través de las instancias que correspondan adjunten y/o subsanen las observaciones efectuadas líneas arriba, en procura de que los legisladores municipales, asuman y tomen las decisiones más idóneas en relación a la presente carpeta."

Que, el Informe CITE: DGAL/UDRBDM/XMCO/INF.019/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 emitido por la Abg. X. Milenka Cori Oporto JEFA DE UNIDAD DE DEFENSA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, quien refiere en



Que, el Informe CITE: DGAL/UDRBDM/XMCO/INF.019/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 emitido por la Abg. X. Milenka Cori Oporto JEFA DE UNIDAD DE DEFENSA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, quien refiere en su parte pertinente: "Conclusiones y Recomendaciones: ...Se remite el presente informe para que su Secretaría tome conocimiento del mismo, lo considere, verifique y en consecuencia proceda conforme a lo solicitado; ..."

Que, el informe CITE: GAMEA/SMSCMU/AL/YAVC/063/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021 emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA, quien refiere en su parte pertinente: "Conclusión y Recomendación: ...se considera pertinente solicitar que a través de la Dirección de Administración Territorial dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, se remita informe, señalando la viabilidad de la solicitud efectuada por la Policía Boliviana..."

Que, el Informe CITE: DATC/UJAT/CJJ/165/2022 de fecha 11 de febrero de 2022 emitido por el Dr. Jorge Armando Choque Juchani ASESOR LEGAL U.J.A.T. D.A.T.C., quien refiere en su parte pertinente: "Conclusiones y Recomendaciones: ...se debe dar viabilidad y correspondiente prosecución al presente trámite, tomando en cuenta que la superficie correcta es de 922.83 m², destinada para el "Módulo Policial" aprobada en la Re Zonificación de Áreas de Equipamiento de la Urbanización Puerto Camacho, mediante la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 270/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019."; asimismo, el Informe CITE: DATC/UAT-Z/MAT/052/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por la Arq. Maria E. Alcoveza Tórrez RESPONSABLE DE ZONIFICACIONES, que refiere en su parte pertinente: "Conclusión: ...el área de Zonificaciones ratifica la viabilidad y la prosecución de la solicitud de la Policía Boliviana sobre el área asignada como "MODULO POLICIAL"..."

Que, el Informe de Justificación P-CIPCA/FQY/Nro.019/2022 de fecha 20 de mayo de 2022 emitido por el Dr. Henry Santos Patzi Asesor Comisión C.I.P.C.A., el Abg. Lizardo Dario Vargas Condori Coordinador Comisión C.I.P.C.A. y la Arq. B. Verónica López Quispe Profesional C Comisión C.I.P.C.A., que refiere en su parte pertinente: "Conclusiones y Recomendaciones: Realizada la compulsa de los informes y antecedentes del presente trámite ..., se recomienda a su autoridad, remitir al Pleno del Concejo Municipal de El Alto el PROYECTO LEY MUNICIPAL DE ENAJENACION DE AREA PUBLICA DE LA URBANIZACION PUERTO CAMACHO DE LA CIUDAD DE EL ALTO, A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA – DISTRITO POLICIAL N° 14.", se adjuntó proyecto mencionado en formato físico y digital (CD).

Que, en fecha 15 de noviembre de 2022 se promulgó la LEY MUNICIPAL N° 755 LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE UN (1) BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA – DISTRITO POLICIAL N° 14 – PARA CONSTRUCCIÓN DE UN MODULO POLICIAL, la cual en su Artículo Único estableció lo siguiente: "AUTORIZAR la transferencia definitiva a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con una superficie de 922,83 metros cuadrados (m²), ubicado en la Urbanización "Puerto Camacho" del Distrito Municipal N° 14, con las siguientes colindancias al NORTE, con circulación peatonal, al SUR, con la Parroquia, al ESTE con la Parroquia y al OESTE con la Plaza, a favor de la POLICIA BOLIVIANA - COMANDO POLICIAL EL ALTO, mismo que se desprenderá de la Matrícula Computarizada de Folio Real N° 2014010229330 que se encuentra registrado en Derechos Reales con destino exclusivo para la ejecución del proyecto de "Construcción de un Módulo Policial de dependencia de la Policía Boliviana".

Que, el informe DGAL/UDRBD/RCV/INF.048/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022 emitido por el Abg. Rene Cuellar Vela ASESOR LEGAL – UNIDAD DE DEFENSA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL que refiere en su parte pertinente: "...Conclusiones y Recomendaciones.- ...de la revisión de antecedentes y en atención a la Comunicación Interna SMGI/LM/755/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022. En ese sentido y en procura de dar prosecución al trámite principal, de Autorización de enajenación mediante transferencia a título gratuito de un (1) bien inmueble de patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de la Policía Boliviana – Distrito Policial N° 14, para construcción de un Módulo Policial, se tiene a bien remitir los siguientes antecedentes a su Autoridad para que su Secretaría continúe con los actos administrativos correspondientes de continuidad y culminación del presente trámite, conforme son sus competencias, obligaciones de acuerdo al MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (VIGENTE) APROBADO POR DECRETO EDIL Nro. 029 ELABORADO CONFORME AL DECRETO MUNICIPAL Nro. 163/2022: 1. En original Ley Municipal N° 755; 2. Informe CITE: DGAL/UDRBDM/GRBV/INF.032/2021, de fecha 21 de abril de 2021; 3. Informe CITE: DGAL/UDRBDM/MHQ/INF.022/2021, de fecha 23 de agosto de 2021; 4. Fotocopia legalizada de CITE: DAT/UAT-Z/MAT/041/2021, de fecha 22 de febrero de 2021; 5. Fotocopia legalizada de CITE: DAT/UAT-Z/MAT/328/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021; 6. Fotocopia legalizada de CITE: DAT/UAT-Z/MAT/052/2022, de fecha 02 de marzo de 2022."

Que, el informe GAMEA/SMSC/AL/XSEP/138/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022 emitido por la Abg. Xicela Scarleth Eyzaguirre Philco ASESORA LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, que señala en su parte sucinta: "... **ANALISIS.** - "...el objetivo principal del presente trámite, es el de otorgar un espacio físico en la Urbanización Puerto Camacho del municipio de El Alto, para el desarrollo efectivo de las operaciones del Módulo Policial, tal como quedó establecido en el artículo único de la Ley Municipal N° 755, ya que de acuerdo a los preceptos legales detallados los Módulos Policiales son unidades técnicas operativas policiales, desconcentradas, zonificadas a cargo del Comandante de una EPI a través de la o el Jefe de Módulo, es decir que son oficinas establecidas en diferentes sectores del municipio alteño, que se consolidan de acuerdo a la densidad demográfica y estudios sociales sobre los factores de riesgo y peligro existentes en diferentes sectores, en estos espacios físicos que se otorga en favor de la Policía Boliviana se concentra el trabajo operativo policial encargado de ejecutar



las políticas sectoriales de prevención, y control en materia de seguridad ciudadana, que se enfoca en generar las condiciones de convivencia pacífica y desarrollo de la sociedad para asegurar el libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas de los ciudadanos, en este sentido, la seguridad ciudadana tiene entre otras finalidades la prevención de los delitos, ya que no se puede tener paz social, ni se pueden ejercer plenamente los derechos cuando una persona es víctima de actos delictivos que ponen en riesgo su integridad física. Por otra parte, de acuerdo a los requerimientos de los ciudadanos que vieron por conveniente contar con un Módulo Policial en su zona, la junta vecinal dio su conformidad para ceder una parte del área de equipamiento aprobado en la planimetría Re Zonificación de la urbanización Puerto Camacho y sobre el cual debe establecerse el tipo de bien inmueble que se otorgará en transferencia definitiva a título gratuito a favor de la Policía Boliviana, con el objeto de sustentar los actos administrativos que dan respaldo técnico y legal al presente trámite. De acuerdo a lo que establece la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 30, los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional, c) Bienes Municipales Patrimoniales; consecuentemente, al evaluar las características de cada uno de estos tipos de bienes de dominio municipal, se puede determinar que el área de equipamiento ubicado en la Urbanización Puerto Camacho del distrito municipal N° 14 de la ciudad de El Alto, se constituye en un bien de Patrimonio Institucional, ya que sus características se encuentran descritas en el artículo 32 de la Ley N° 482, que establece: "Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la Administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público"; es decir, que el área de equipamiento que será objeto de Transferencia Definitiva a Título Gratuito a favor de la Policía Boliviana – Distrito Policial N° 14 – Para construcción de un Módulo Policial, tiene las siguientes características:

- Cuenta con registro a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a la documentación que se encuentra en el presente trámite: Folio Real con matrícula computarizada N° 2.01.4.01.0229330 (fojas 155); Testimonio N° 1135/2016, de fecha 23 de mayo de 2016 – Testimonio de Protocolización de: Minuta de cambio de jurisdicción (fojas 150 a 154); Testimonio N° 153/2000, de fecha 26 de septiembre de 2000, duplicado extendido en fecha 06 de mayo de 2013, Duplicado de la Escritura Pública de Cesión a Título Gratuito de un lote de terreno ubicado en la Localidad de Achocalla, tercera sección, provincia Murillo del departamento de La Paz que otorgan los señores Leoncio Churata Condori Francisco Sonco Churata, Pedro Churata Paco, Asunta Valdez Cori y Julia Calamani en favor de la H. Alcaldía Municipal de Achocalla (fojas 146 a 149); Resolución Municipal 067/2004, de fecha 02 de marzo de 2004, que Homologa in extenso la Resolución Administrativa Técnica Jurídica No. 017/1997 de 20 de agosto de 1997 y Resolución Municipal 025/97 expedidos por el Gobierno Municipal de Achocalla que aprueba la Planimetría de la Urbanización Puerto Camacho (fojas 140 a 141); Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 270/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, que aprueba en la vía Regular Municipal la Re Zonificación de Áreas de Equipamiento de la Urbanización "Puerto Camacho" D-14, donde se evidencia el área de equipamiento Módulo Policial con superficie asignada de 922.83 m² (fojas 32 a 35); la Ley Municipal 755 (fojas 161-169), que estableció Autorizar la transferencia definitiva a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con una superficie de 922,83 metros cuadrados (m²), ubicado en la Urbanización "Puerto Camacho" del Distrito Municipal N° 14, con las siguientes colindancias al NORTE, con circulación peatonal, al SUR, con la Parroquia, al ESTE con la Parroquia y al OESTE con la Plaza, a favor de la POLICÍA BOLIVIANA - COMANDO POLICIAL EL ALTO, mismo que se desprenderá de la Matrícula Computarizada de Folio Real N° 2014010229330 que se encuentra registrado en Derechos Reales con destino exclusivo para la ejecución del proyecto de "Construcción de un Módulo Policial de dependencia de la Policía Boliviana".
- Actualmente el área de equipamiento que se otorgará en Transferencia definitiva a título gratuito no se encuentra cumpliendo servicio municipal, ya que tanto la Policía Boliviana como la Junta de Vecinos de la Urbanización Puerto Camacho, han dado su conformidad y aceptación de uso del predio para el uso, beneficio y construcción de Módulo Policial, siendo por su ubicación y dimensiones un lugar apto para el fin solicitado.

Siendo identificada el área de equipamiento como un bien de patrimonio institucional, ya que el mismo no cuenta con uso para servicio municipal o de administración municipal, corresponde la aplicación de lo establecido en la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016, de Modificaciones a la Ley N° 247 de Regulación del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, que en la Disposición Final Tercera establece: TERCERA. Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: ...22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central de Estado."; "Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: ...28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación." Habiendo quedado determinada la clasificación como bien inmueble de Patrimonio Institucional, del área de equipamiento a ser otorgada en transferencia definitiva; asimismo, se debe señalar expresamente las colindancias del mismo, para su ubicación exacta, la cual se encuentra señalada en el Artículo Único de la Ley Municipal N° 755, quedando identificada en su ubicación y colindancias, para el tratamiento y análisis pertinente de acuerdo al procedimiento vigente.; CONCLUSIÓN.- Por todo lo desarrollado, la suscrita concluye que se realizó el análisis del tipo de bien inmueble a ser transferido a título gratuito, justificando y complementando la información correspondiente a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, en cuanto a la determinación del tipo de bien inmueble a transferir, la ubicación y la normativa aplicable para dar



curso al presente trámite, sin que exista óbice legal para su continuidad en cumplimiento a lo establecido en la normativa nacional vigente, por lo que, se adjunta borrador de proyecto de Ley Nacional para su consideración por la instancia correspondiente. ”

Se adjunta en documentación lo siguiente:

- 1) En original Ley Municipal N° 755
- 2) Informe CITE: DGAL/UDRBDM/GRBV/INF.032/2021
- 3) Informe CITE: DGAL/UDRBDM/MHQ/INF.022/2021
- 4) Fotocopia legalizada de CITE: DAT/UAT-Z/MAT/041/2021
- 5) Fotocopia legalizada de CITE: DAT/UAT-Z/MAT/328/2021
- 6) Fotocopia legalizada de CITE: DAT/UAT-Z/MAT/052/2022
- 7) Fotocopia legalizada de CITE: GAMEA/SMSC/021/2021
- 8) Fotocopia legalizada de Informe CITE: GAMEA/SMSC/INF/036/2021 con borrador de Proyecto de Ley Municipal.
- 9) Fotocopia legalizada de Informe CITE: GAMEA/SMSCMU/AL/YAVC/063/2021
- 10) Fotocopia Legalizada de Informe CITE: GAMEA/SMSC/AL/YAVC/015/2022
- 11) Fotocopia Validada de Folio Real con matrícula computarizada N° 2.01.4.01.0229330
- 12) Fotocopia Validada de Testimonio N° 1135/2016, de fecha 23 de mayo de 2016 – Testimonio de Protocolización de: Minuta de cambio de jurisdicción
- 13) Fotocopia Validada de Testimonio N° 153/2000, de fecha 26 de septiembre de 2000, duplicado extendido en fecha 06 de mayo de 2013, Duplicado de la Escritura Pública de Cesión a Título Gratuito de un lote de terreno ubicado en la Localidad de Achocalla, tercera sección, provincia Murillo del departamento de La Paz que otorgan los señores Leoncio Churata Condori Francisco Sonco Churata, Pedro Churata Paco, Asunta Valdez Cori y Julia Calamani en favor de la H. Alcaldía Municipal de Achocalla
- 14) Fotocopia Validada de Resolución Municipal 067/2004, de fecha 02 de marzo de 2004, que Homologa in extenso la Resolución Administrativa Técnica Jurídica No. 017/1997 de 20 de agosto de 1997 y Resolución Municipal 025/97 expedidos por el Gobierno Municipal de Achocalla que aprueba la Planimetría de la Urbanización Puerto Camacho
- 15) Fotocopia Validada de Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 270/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, que aprueba en la vía Regular Municipal la Re Zonificación de Áreas de Equipamiento de la Urbanización "Puerto Camacho" D-14, donde se evidencia el área de equipamiento Módulo Policial con superficie asignada de 922.83 m2
- 16) Informe CITE: DGAL/UDRBD/RCV/INF.048/202
- 17) Informe GAMEA/SMSC/AL/XSEP/138/2022

2. JUSTIFICACIÓN.

Habiéndose emitido la Ley Municipal N° 755 de 15 de noviembre de 2022, **LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN (1) BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA – DISTRITO POLICIAL N° 14 – PARA CONSTRUCCIÓN DE MODULO POLICIAL**, la cual en su Disposición Final Primera estableció lo siguiente: “Por el Ejecutivo Municipal remítase la presente Ley Municipal y antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 158 numeral 3 de la Constitución Política del Estado”.

En cumplimiento a las disposiciones señaladas y la normativa aplicable para la transferencia a título gratuito de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en favor de la Policía Boliviana, corresponde su aprobación mediante Ley Nacional.

3. OBJETIVO.

Hacer efectiva la **enajenación mediante transferencia a título gratuito de un (1) bien inmueble de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de la Policía Boliviana – Distrito Policial N° 14 – para construcción de un Módulo Policial** de la ciudad de El Alto, para uso, beneficio y construcción de un Módulo Policial en el Distrito Municipal N° 14, Urbanización “Puerto Camacho”.

4. MARCO NORMATIVO LEGAL.

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 158 establece: “I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: ... 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado”.

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 232 establece: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”



Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 235 establece: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 251 establece: "I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 272 establece: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 283 establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 299 establece: "(...) II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: ...13. Seguridad Ciudadana."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 339 establece: "(...) II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 410 establece: "I. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010, en el artículo 7 establece: "I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en el artículo 33 establece: "(CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en el artículo 34 establece: "(GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad



deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en el artículo 98 establece: "(SEGURIDAD CIUDADANA). I. Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en el artículo 113, parágrafo I establece: "(ADMINISTRACIÓN PÚBLICA). I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, en el artículo 1 establece: "(OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 13 establece: "(JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 30 establece: "(BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 32 establece: "(BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público."

Que, la Ley N° 803 de Modificaciones a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, en el artículo 2, Parágrafo V, establece: "(MODIFICACIONES). I. Se modifican los Artículos 2, 6 incisos b), f) y h), 9, 11 y 15 numeral 2, de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con los siguientes textos: V. Se modifica el numeral 2 del Artículo 15 de la Ley N° 247, de 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con el siguiente texto: "Artículo 15. (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS). A efectos de la aplicación de la presente Ley: 2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley."

Que, la Ley N° 803 de Modificaciones a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, en la Disposición Final Tercera establece: "TERCERA. Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "...Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

Que, La Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" de 31 de julio de 2012, en el artículo 3 establece lo siguiente: "(PRIORIDAD NACIONAL). I. La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del



territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana. II. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia declara como prioridad nacional el financiamiento y la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino."

Que, La Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en el artículo 7 establece lo siguiente: "(DEBER DE COLABORACIÓN). I. Las servidoras y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias, deberán colaborar, prestar la asistencia posible y adecuada a las entidades públicas, a la comisión, a los consejos de seguridad ciudadana y a la Policía Boliviana, para la consecución de las finalidades de prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana"

Que, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en el artículo 41 establece lo siguiente: "(ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES). I. Las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a título gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la Policía Boliviana, que estarán exentos del pago de tributos u otras cargas económicas a la institución policial. II. En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado y disposiciones vigentes."

Que, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en el artículo 45 establece lo siguiente: "(EQUIPAMIENTO). I. El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, adquirirán y transferirán a título gratuito a la Policía Boliviana, a solicitud de ésta, de acuerdo al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los planes, programas y proyectos..."

Que, el Decreto Supremo N° 1436 que reglamenta la Ley N° 264, modificado por el Decreto Supremo N° 1617, de fecha 19 de junio de 2013, en el artículo 2 establece lo siguiente: "(Modificaciones) II. Se modifica el inciso b) del Parágrafo V del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 436, de 14 de diciembre de 2012, con el siguiente texto: ...b) La disposición definitiva a través de la transferencia gratuita de bienes se perfeccionará con la firma del contrato, entre la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma y de la Policía Boliviana representada por la o el Comandante Departamental, debiendo informar al Ministerio de Gobierno de acuerdo a procedimientos establecidos por éste. En el contrato se deberá establecer la relación física de los bienes y la cantidad."

Que, el Reglamento General de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobado mediante Resolución Camaral R.C: N° 026/2010-2011, en el artículo 116, inciso e) establece lo siguiente: "(Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: ...e) Los Gobiernos Autónomos..."; asimismo, el artículo 117 establece que: "(Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia."

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y demás disposiciones legales vigentes.



47
PL-207/24

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



SANCIONA:

PI-166/23

PL 262/22-23

PROYECTO DE LEY

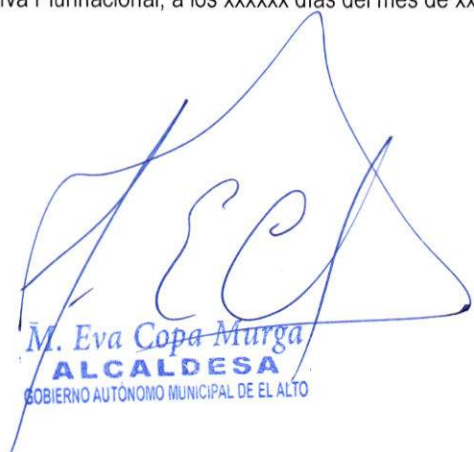
PL-746/25

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ÚNICO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 58, parágrafo I, numeral 13 de la Constitución Política del Estado, se **APRUEBA** la transferencia definitiva a título gratuito, del bien inmueble con una superficie de 922.83 m² de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ubicado en el Distrito Municipal N° 14 de la ciudad de El Alto, Urbanización "Puerto Camacho", registrado en oficinas de Derechos Reales de El Alto, bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 2.01.4.01.0229330, a favor de la POLICÍA BOLIVIANA, cuyo fin será el uso, beneficio y construcción de un Módulo Policial (EPI) en cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de conformidad a lo establecido en la Ley Municipal Nro. 755 de 15 de noviembre de 2022 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los xxxxxx días del mes de xxxxxx del año dos mil veintitrés.


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO